

## CONVENIO COLECTIVO DE EMULSA

### CAPITULO VI. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### **Artículo 19.- Disposiciones generales.**

- 1.- La Empresa dotará a los trabajadores de los medios adecuados a los trabajos a desarrollar. Los trabajadores y la Empresa estarán obligados a cumplir las normas preceptivas en materia de Seguridad y Salud Laboral. En cada dependencia y vehículo de la Empresa existirá un botiquín de primeros auxilios.
- 2.- La Empresa mantendrá los locales y aseos en perfecto estado de limpieza y conservación. Los vestuarios estarán provistos de taquillas individuales, disponiendo el trabajador de llave propia, así como la Empresa.
- 3.- En caso de accidente laboral, el Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral Mancomunado atenderá en primeros auxilios al trabajador accidentado; en caso de imposibilidad, el conductor de un vehículo trasladará al accidentado al centro concertado para al asistencia de accidentes más cercano, comunicándolo, con la mayor brevedad posible, a los Servicios Médicos y a la Empresa y ésta a la familia del trabajador.
- 4.- La Empresa se encargará de facilitar los avisos entre los trabajadores y sus familiares, en horas de trabajo y en caso de enfermedad u otras situaciones graves.
- 5.- Los reconocimientos médicos, iniciales o periódicos, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. De su tipología, materias objeto de análisis, plazos, etc., se encargará el personal sanitario del el Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral Mancomunado, el cual, a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral, propondrá las medidas que estime procedentes para la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral de los trabajadores.
- 6.- El Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral Mancomunado tendrá la consideración de Servicio Propio de Empresa, realizando las actividades previstas en su Protocolo de Constitución de 8 de julio de 2002, Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, y demás normativa de general aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral

## **Artículo 20.- Embarazo.**

En situación de embarazo y/o riesgo para el embarazo se adoptarán las medidas de protección precisas para la protección de la salud y seguridad de la embarazada, evitando la exposición a riesgos específicos. Se establece el siguiente procedimiento de actuación ante situaciones de embarazo:

- Comunicación a la empresa de la situación de embarazo, pudiendo igualmente la empresa de oficio llevar a cabo la información oportuna al efecto.
- Puesta en marcha de medidas adecuadas al estado de la embarazada, entre las que se encuentra en todo caso y con carácter general una evaluación de riesgos que compatibilice su situación con el puesto de trabajo desempeñado.
- Adaptación de las condiciones de trabajo. Si a pesar de la adaptación siguieran existiendo riesgos, deberá desempeñar un puesto de trabajo compatible con su estado.
- La empresa, oídos los representantes de los trabajadores/as asignará un puesto compatible con el estado de la embarazada.
- El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y se efectuará sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en el caso que realice funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen, y tendrá efecto hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que de manera razonada, la empresa no tenga un puesto compatible, se propondría a la persona afectada la suspensión del contrato a consecuencia de IT por embarazo/maternidad, complementando la empresa las prestaciones de la seguridad social para llegar al 100 %, y hasta el inicio de la licencia por maternidad.

Igualmente la trabajadora embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida económica para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa justificación de la necesidad de su realización coincidiendo con la jornada laboral.

El embarazo no constituye causa de incapacidad temporal, por ello no representa absentismo laboral.

## **Artículo 21.- Vestuario y útiles de trabajo.**

1.- La Empresa entregará a todo el personal operario dos equipos de prendas de trabajo: uno en marzo y otro en septiembre, constando en anexo IV la composición de las prendas de trabajo por servicios.

- 2.- El vestuario para Mandos Intermedios será para dos años y constará de dos equipos de prendas de trabajo; uno para verano a entregar en junio, constando de una americana o cazadora, 2 pantalones o faldas, 2 camisas, 1 chaleco y 2 pares de zapatos de verano; el otro para invierno a entregar en octubre, igual al anterior en cantidad, añadiendo 1 jersey, 1 anorak y 1 corbata.
- 3.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral intervendrá, junto con la Empresa en la selección, valoración, calidades, etc., de las prendas de trabajo, cuyo uso será obligatorio por parte del trabajador.
- 4.- Todos los trabajadores tendrán a su disposición las herramientas y útiles de trabajo adecuados a la función a desarrollar. En los trabajos penosos o en los que se manipulen materias tóxicas se facilitarán los medios de limpieza y protección adecuados.
- 5.- La Empresa se responsabiliza del perfecto estado de las herramientas y el trabajador de su uso correcto. En servicios concretos, y previa autorización del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las prendas de trabajo podrán ser permutadas por otras más adecuadas a cada función.
- 6.- En caso de que la trabajadora embarazada utilice uniforme o cualquier otro tipo de vestimenta con la imagen corporativa de la Empresa, se le facilitarán prendas de vestuario acorde con su estado.
- 7.- El vestuario para los trabajadores temporales se les entregará cada seis meses, incrementando en cada entrega un pantalón y una camisa en el primer año de trabajo.
- 8.- Consta en anexo la ropa de trabajo de cada servicio, la opción de la misma y su periodicidad